

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN PARA CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD MENOR A 0.5 MEGAWATTS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE DISTRIBUCIÓN, EN ADELANTE "EL DISTRIBUIDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE INOCENCIO GUZMAN CORDOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE R.E. MANAGEMENT SA DE CV, REPRESENTADO POR PALACIOS CONTRERAS ABELIN EN ADELANTE "EL SOLICITANTE"; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara "El Distribuidor" que:

- I. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
- II. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de energía eléctrica de conformidad con los artículos 2, 4 fracción I, 5, 26, 30, 31 y 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y 6, 57, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en las leyes citadas, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo.
- III. De conformidad con el artículo 5, fracción XVIII, del Acuerdo mencionado, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de ésta, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- IV. El Lic. Jose Inocencio Guzman Cordova, en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con Poder Notarial, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con la Escritura Pública No. 44173, libro 718 de fecha 17 de febrero del año 2017, otorgada ante la fe del Lic. Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No.174 de la ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- V. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CDI160330RC9 y tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma #164, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CDI160330RC9 y tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma #164, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VII. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en lote 51 manzana 5 Sector R Blvd. Chahue, C.P. 70989 en Bahías de Huatulco, Oaxaca.

B. Declara "El Solicitante" que:

- I. Es una persona moral, constituida bajo las leyes del Estado Mexicano, con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con la Escritura Pública No. 11971 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) del 30 DE OCTUBRE DEL 2013, otorgada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCÍA CORPUS, Notario Público 105 OAXACA; y manifiesta que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración de este mismo.
- II. Si se adquiere el suministro de energía eléctrica para su consumo en el mismo punto de interconexión de la Central Eléctrica.

Administrador
de Servicios Básicos
CAC PUERTO ESCONDIDO

13 MAY 2025

RECIBIDO